



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A [REDACTED], HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE.....

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las quince horas del veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final en contra del señor [REDACTED] propietario del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] se hace necesario **CONSIDERAR:**.....

Antecedentes:.....

Consta en las presentes diligencias: Acta de inspección de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, levantada por Agentes del CAMST; documentación que establece, que se presentaron en el negocio denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED] propiedad de [REDACTED] para verificar la legalidad del mismo; presumiéndose que se ha infringido el artículo diecisiete de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo treinta y siete ordinal segundo del mismo cuerpo de Ley.....

Con fecha veintiocho de agosto del presente año, la suscrita delegada contravencional, resuelve dar formalmente inicio al proceso sancionatorio en contra del señor [REDACTED] propietario del establecimiento denominado [REDACTED]; por la supuesta contravención del cuerpo normativo precitado, resolución debidamente notificada a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de dicha notificación, para que ejerciera su derecho de defensa. Sin embargo vencido dicho término el señor [REDACTED] no compareció por ningún medio a esta Unidad a ejercer su derecho de defensa.....

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final, conforme al artículo ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal.....

Fundamentos de derecho:.....

Contravenciones en materia tributaria.....

Sobre el ejercicio de actividades económicas dentro del municipio sin contar con los **permisos correspondientes de funcionamiento (calificación del establecimiento)**, se violentan el artículo diecisiete, de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que establece que todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, *“Está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha*

de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento".

La falta de cumplimiento en la obligación establecida en el inciso anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos ciento seis, ciento nueve y ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal.....

De igual forma el artículo cuatro del Código Municipal en su numeral doce, establece que es competencia de los Municipios "La regulación de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares", para lo cual se tiene como instrumento jurídico regulatorio la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, misma que aún prevalece sobre lo prescrito en el Código Municipal y que en su artículo nueve, y establece los hechos generadores de actividad económica en el Municipio, siendo éstos toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar los respectivos actos de los cuales se obtengan beneficios económicos.....

Que de conformidad con el artículo catorce Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley.....

El artículo treinta y siete de la ley arriba descrita, establece los supuestos que configuran las contravenciones relativas al deber de informar, el numeral dos reza lo siguiente: "omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal, que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan."

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, reza literalmente "... El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción."; y siendo que el señor [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le atribuyen, se tienen por probados los hechos que se le imputan.....

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable al señor [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento de su propiedad, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento; de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado con dicho trámite.....

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los artículos setenta y tres, ciento doce, ciento trece, ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, y lo dispuesto en el artículo catorce de la Constitución de la Republica de El Salvador, la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE**:.....

- I. Ordenase la **CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento denominado, [REDACTED] ubicado [REDACTED] propiedad de [REDACTED] por no contar con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción

del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....

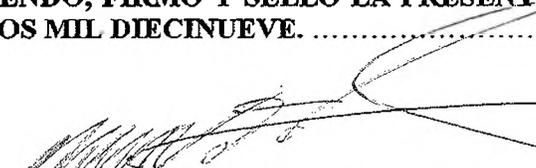
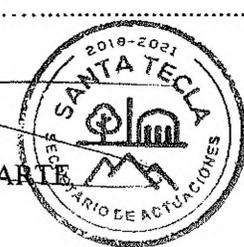
II. Impóngase a el señor [REDACTED] propietario del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED], la multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto determinado en el artículo treinta y ocho de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, por haber infringido el artículo diecisiete en relación al artículo treinta y tres literal "a" y treinta y ocho, todos de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, por ejercer actividades económicas sin tener los permisos respectivos a través de su establecimiento.....

III. La omisión a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: "El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.".....

IV. Se le hace saber que de las resoluciones del alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo ciento treinta y siete del Código Municipal. **Certifíquese y Notifíquese**.....

"SYLVIA R HIDALGO"..... Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional...Ante Mi:....."MARCO A. SANABRIA".....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....

....."RUBRICADAS".....
ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.....


LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE
SECRETARIO DE ACTUACIONES


REF: 701-T-08-18-03